



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo treinta y uno
(31) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0290 (BAÑOS)

Proceso: Acción Popular

Demandante: MARIO RESTREPO

Demandado: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTA ROSA
DE CABAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, realizada la audiencia de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, el despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio estime pertinente, por el término de veinte (20) días, así:

PARTE DEMANDANTE:

a. En lo que respecta a tener como prueba la contestación de la demanda, ésta lo será en la medida en que allí se hayan aceptado hechos susceptibles de prueba de confesión, lo que se analizará en la sentencia.

b. Se deniega la prueba de oficiar a la Oficina de Planeación de esta localidad por cuanto se solicita la verificación de rampa de acceso para personas con movilidad reducida cuando la demanda versa sobre unidad sanitaria. Además de lo anterior, con las fotografías allegadas se colige que la accionada cuenta con unidad sanitaria para la población discapacitada.

PRUEBAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL

1. No solicitó.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA

a. Documental. Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como pruebas los documentos anexos a la contestación de demanda en especial las fotografías que dan cuenta de la construcción del baño público.

PRUEBA DE OFICIO

a. Se requiere a la parte demandada en este asunto, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, aporte una



certificación de un profesional arquitecto o ingeniero civil que certifique que la unidad sanitaria cumple con la norma técnica de accesibilidad para personas en condición de discapacidad.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85558838e612dea2519444e63034a9ab816afe219f9dd35f87679ae80866fccf**

Documento generado en 31/05/2022 03:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>